



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y
PAGOS**

Hoja 5 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 155

Fecha: 17 de abril de 2008

Destinatario: Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Compañías de Procesamiento de Cheques, Entidades participantes del Servicio de Compensación Interbancaria, Bancos Compensadores Delegados, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

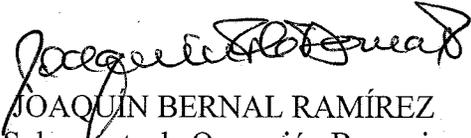
ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN)..

Adjunto estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155 de abril 17 de 2008, la cual sustituye las Hojas 5-10 de noviembre 26 de 2007 y 5-33 de febrero 26 de 2008 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155 correspondiente al Asunto 5: "Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos (Cámaras de Compensación)." del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

En la citada Circular se actualiza lo relacionado con la representación de las Entidades Autorizadas por los delegados canjistas de compañías de Outsourcing y se aclara la responsabilidad del Banco cuando una Entidad delegada no transmite información por el sistema.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 17 de abril de 2008

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Los códigos asignados para la identificación de las Entidades Autorizadas para operar en EL SERVICIO, deben figurar invariablemente en forma clara, en la esquina superior derecha de los cheques que se tramiten a través de EL SERVICIO, planillas y comprobantes tramitados en las Cámaras de Compensación y que sean requeridos para el proceso operativo.

11. CLASIFICACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y CÓDIGOS DE RUTA

De acuerdo con el número de Entidades Autorizadas inscritas y el volumen de los Instrumentos de Pago compensados en las diferentes ciudades, las Cámaras de Compensación en el país se encuentran clasificadas en cinco (5) grupos. De igual forma, con el fin de facilitar la operación cuando un Instrumento de Pago debe ser pagado en una ciudad diferente a aquella en la cual es depositado, cada Cámara de Compensación tendrá asignado un código de ruta que asocia a la ciudad o ciudades que participan en EL SERVICIO, bien sea por intermedio del Banco de la República o de una Entidad Compensadora Delegada designada por éste (Anexo No. 2).

12. DELEGADOS DE LAS ENTIDADES

Toda Entidad Autorizada para participar en EL SERVICIO deberá acreditar delegados para su representación ante las Cámaras de Compensación, los cuales deberán cumplir las obligaciones y procedimientos establecidos en los siguientes numerales.

Los delegados deberán estar vinculados a la Entidad Autorizada representada, o a la Compañía de Procesamiento de Cheques contratada por dicha Entidad Autorizada para el efecto.

12.1 Delegados de las Compañías de "Outsourcing"

Las Entidades Autorizadas podrán acreditar como delegados, funcionarios vinculados a las Compañías de Procesamiento de Cheques o de "Outsourcing" a las que se refiere esta circular, los cuales actuarán en representación de la Entidad Autorizada respectiva. Dichos delegados deberán cumplir estrictamente todas las obligaciones y procedimientos que se establecen en esta circular y, en general, en las Normas de las Cámaras de Compensación.

El Banco de la República podrá autorizar que un mismo funcionario de una Compañía de Procesamiento de Cheques, actúe como delegado durante el proceso de la compensación representando a dos (2) Entidades Autorizadas a la vez. Para ello, la Compañía de Procesamiento de Cheques deberá realizar una solicitud formal al Banco de la República de la ciudad donde lo requiera, la cual se evaluará de acuerdo al volumen de cheques que las entidades propuestas presenten al cobro o en devolución. Una vez impartida la autorización en este sentido, podrá ser cancelada por el Banco si se observa que, como consecuencia de la misma, se registran retrasos en el proceso de intercambio físico de documentos.

Para acreditar a estos delegados, las Entidades Autorizadas seguirán los procedimientos señalados en el numeral 12.2 siguiente, indicando que se trata de una persona vinculada a una Compañía de "Outsourcing", cuya razón social debe ser claramente identificada.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 17 de abril de 2008

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

de las sesiones sobre las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas participantes, en la Fecha Valor en la cual se haya recibido la información.

La Entidad Compensadora Delegada deberá obtener en forma correcta y oportuna los valores multilaterales con los cuales debe afectar el módulo de Compensación y serán de su responsabilidad, de acuerdo con la Ley, los perjuicios que se ocasionen a las demás Entidades Autorizadas por el registro de información errada o la omisión en el registro de la misma. De detectarse errores con posterioridad al cierre de la sesión del proceso, por la misma Entidad delegada o por una de las Entidades Autorizadas participantes, se deberá solicitar por parte de la Entidad Compensadora Delegada y a través de su oficina principal, la corrección al Banco de la República, mediante una comunicación suscrita por un funcionario con firma registrada en la sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República. Dicha comunicación podrá ser remitida por fax a la sección antes indicada

El responsable en el Banco de la República de registrar el ajuste procederá a efectuar el mismo afectando las Cuentas de Depósito de las entidades involucradas, con Fecha Valor del día en que se recibe el fax antes mencionado.

Cuando motivos de caso fortuito o fuerza mayor impidan a una Entidad Compensadora Delegada realizar una de las dos sesiones de la compensación, se informará de este hecho a la sucursal coordinadora del Banco de la República quién a su vez informará a la sección de Cuentas de Depósito del DSEP, con el fin de que se conozca esta situación para efectos de cierre contable.

Si es necesario efectuar el reprocesamiento de la Compensación, por ocurrir cualquiera de los eventos descritos en los literales 8.1 y 9 del capítulo I de esta circular, la información correspondiente a aquellas ciudades en las que opere la Entidad Autorizada que haya sido excluida de la compensación, no se tendrá en cuenta para calcular las nuevas posiciones multilaterales netas. No obstante, se informará al respecto a la Entidad Compensadora Delegada en cada ciudad, para que recalculé las posiciones, excluyendo la Entidad afectada con la medida, e informe las nuevas posiciones multilaterales, las cuales se registrarán afectando directamente las Cuentas de Depósito de cada una de las Entidades Autorizadas participantes.

4. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPENSADORAS DELEGADAS

Las Entidades Compensadoras Delegadas deberán contar con los mecanismos necesarios para calcular y registrar los datos en forma oportuna, cumplir y hacer cumplir las Normas de las Cámaras de Compensación y todas las demás disposiciones y los procedimientos operativos que adopte el Banco de la República para EL SERVICIO, informando a la sucursal coordinadora del Banco de la República sobre cualquier situación de incumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas participantes de EL SERVICIO.